

## ASOCIACIÓN & SOLUCIONES EMPRESARIALES EN DESARROLLO

NIT: 809012069-4

### REGLAMENTO INTERNO

#### AFILIACIÓN COLECTIVA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

<b>Aprobado por:</b>	Asamblea General de Asociados
<b>Representante Legal:</b>	GILDARDO ANTONIO TORO VARGAS
<b>C.C.:</b>	4.344.003
<b>Domicilio:</b>	Pereira, Risaralda
<b>Dirección:</b>	CR 6 17 42 Club Rialto, Pereira
<b>Teléfono:</b>	3239847208
<b>Correo:</b>	asociacionendesarrollo@gmail.com
<b>Vigencia:</b>	Indefinida desde su aprobación
<b>Normativa base:</b>	Decreto 780 de 2016, Arts. 3.2.6.1 a 3.2.6.14

### CAPÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

---

#### **ARTÍCULO 1. Denominación y naturaleza. —**

La ASOCIACIÓN & SOLUCIONES EMPRESARIALES EN DESARROLLO, identificada con NIT 809012069-4, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, de naturaleza asociación mutual, constituida mediante Escritura Pública No. 121 del 30 de enero de 2004 de la Notaría Quinta de Ibagué, inscrita en la Cámara de Comercio de Pereira bajo el No. S0506496. Se encuentra bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Gobierno Departamental de Risaralda.

#### **ARTÍCULO 2. Objeto del Reglamento. —**

El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer los deberes y derechos de los asociados en relación con la afiliación colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI), los procedimientos operativos para su gestión, y las reglas de funcionamiento interno de la ASOCIACIÓN en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016, en especial sus artículos 3.2.6.5 (numeral 5) y 3.2.6.6.

#### **ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación. —**

Este Reglamento es de obligatorio cumplimiento para todos los asociados activos de la ASOCIACIÓN, así como para sus directivos y el personal administrativo, en todo lo relacionado con el proceso de afiliación colectiva al SSSI.

#### **ARTÍCULO 4. Marco normativo. —**

El presente Reglamento se fundamenta en las siguientes disposiciones:

- Decreto 780 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Salud), artículos 3.2.6.1 a 3.2.6.14.
- Ley 100 de 1993 y sus modificaciones.
- Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo), artículo 2.2.4.2.5.2.
- Estatutos vigentes de la ASOCIACIÓN & SOLUCIONES EMPRESARIALES EN DESARROLLO, incluyendo la Reforma Total de Estatutos (Acta No. 2 del 06/12/2023) y la Reforma parcial (Acta No. 3 del 21/04/2026).
- Resolución 1997 del 06 de junio de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Resolución 4285 del 21 de octubre de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social.

## **CAPÍTULO II — DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

---

#### **ARTÍCULO 5. Derechos en materia de afiliación al SSSI. —**

Los asociados trabajadores independientes tienen los siguientes derechos frente a la ASOCIACIÓN en materia de afiliación colectiva:

- Afiliarse voluntariamente al Sistema de Seguridad Social Integral a través de la ASOCIACIÓN, en los subsistemas de Salud, Pensión y/o Riesgos Laborales, conforme a las disposiciones del Decreto 780 de 2016.
- Ejercer la libre elección de la Entidad Promotora de Salud (EPS) y la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) de su preferencia, dentro de las entidades habilitadas.
- Ser informado de manera clara, oportuna y suficiente sobre los derechos y deberes que adquiere al afiliarse de forma colectiva al SSSI.
- Recibir del Representante Legal de la ASOCIACIÓN la certificación escrita que acredite su vinculación, necesaria para tramitar su afiliación ante las entidades administradoras.
- Recibir asesoría y acompañamiento en los trámites administrativos de afiliación, reporte de novedades y obtención de prestaciones económicas a que tenga derecho.
- Ser informado sobre el carácter voluntario de la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales (ARL), y poder afiliarse a la ARL seleccionada por la ASOCIACIÓN si así lo decide.
- Participar en los programas de capacitación y prevención organizados con la ARL.
- Solicitar la desafiliación del SSSI a través de la ASOCIACIÓN, mediante comunicación escrita al Representante Legal.
- Acceder a asesoría jurídica básica para el reconocimiento de prestaciones asistenciales y económicas desconocidas por las entidades administradoras del SSSI.

- Recibir información periódica sobre el estado de sus aportes y cotizaciones al SSSI.

### **ARTÍCULO 6. Derechos de participación y administrativos. —**

Los asociados también tienen derecho a:

- Participar con voz y voto en la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos vigentes.
- Conocer los estados financieros de la ASOCIACIÓN y los informes del Representante Legal.
- Ser tratados con igualdad, respeto y sin discriminación de ninguna clase.
- Acceder a los libros y registros de la ASOCIACIÓN en los términos establecidos por la ley y los estatutos.

## **CAPÍTULO III — DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

---

### **ARTÍCULO 7. Deberes en materia de afiliación al SSSI. —**

Los asociados trabajadores independientes tienen los siguientes deberes frente a la ASOCIACIÓN y al Sistema de Seguridad Social Integral:

- Informar de manera oportuna y veraz a la ASOCIACIÓN sobre su afiliación al SSSI, indicando las entidades administradoras seleccionadas (EPS, AFP y/o ARL), su Ingreso Base de Cotización (IBC) y cualquier novedad que afecte su cotización o condición de trabajador independiente.
- Pagar puntualmente las cotizaciones al SSSI dentro de los plazos establecidos, de acuerdo con su IBC y la periodicidad mensual fijada por la ley.
- Reportar a la ASOCIACIÓN, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su ocurrencia, cualquier accidente de trabajo o enfermedad de origen laboral, para que la ASOCIACIÓN pueda informar oportunamente a la ARL.
- Mantener actualizada su información personal, de contacto, de residencia, de IBC y de entidades administradoras seleccionadas.
- Suministrar la documentación requerida para los trámites de afiliación y reporte de novedades (cédula de ciudadanía, documentos de beneficiarios, contratos o certificaciones de actividad económica, entre otros).
- Cumplir las disposiciones del presente Reglamento, los estatutos y las normas legales aplicables.
- Abstenerse de realizar aportes al SSSI de manera individual y simultánea a la afiliación colectiva, salvo que medie autorización expresa de la ASOCIACIÓN y de las entidades administradoras.
- Pagar la contribución económica establecida por la ASOCIACIÓN para sufragar los gastos administrativos de la afiliación colectiva, en los montos y periodicidad definidos, la cual no podrá superar el 25% de un salario mínimo mensual legal vigente en un período de un año (Art. 3.2.6.8, Decreto 780 de 2016).

### **ARTÍCULO 8. Deberes generales como asociado. —**

Además de los deberes propios de la afiliación al SSSI, los asociados deben:

- Contribuir al cumplimiento del objeto social de la ASOCIACIÓN.
- Asistir a las Asambleas Generales y demás convocatorias de la ASOCIACIÓN.
- Respetar las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno de la ASOCIACIÓN.
- Abstenerse de realizar actos que perjudiquen los intereses o la imagen de la ASOCIACIÓN.

## **CAPÍTULO IV — PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN AL SSSI**

---

### **ARTÍCULO 9. Subsistemas de afiliación. —**

La ASOCIACIÓN está autorizada para gestionar la afiliación colectiva de sus trabajadores independientes miembros a los siguientes subsistemas del Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a la autorización expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social:

- Sistema General de Seguridad Social en Salud — Régimen Contributivo (EPS).
- Sistema General de Pensiones (AFP).
- Sistema General de Riesgos Laborales (ARL) — de carácter voluntario para el trabajador independiente.

*NOTA: La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales es voluntaria para el trabajador independiente. Para afiliarse a la ARL, el trabajador debe estar previamente afiliado a Salud y a Pensión (Art. 3.2.6.10, Párrafo 2, Decreto 780 de 2016).*

### **ARTÍCULO 10. Solicitud de afiliación. —**

El trabajador independiente que desee afiliarse al SSSI a través de la ASOCIACIÓN deberá:

1. Diligenciar el formulario de solicitud de afiliación adoptado por la ASOCIACIÓN, indicando los subsistemas a los que desea afiliarse y las entidades administradoras de su preferencia.
2. Adjuntar copia de su documento de identidad.
3. Indicar su Ingreso Base de Cotización (IBC), el cual no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, ni inferior a la base de cotización para el Sistema General de Pensiones.
4. Aportar la documentación de sus beneficiarios (cuando aplique).
5. Firmar la declaración de voluntad de afiliarse de forma colectiva a través de la ASOCIACIÓN.

### **ARTÍCULO 11. Procedimiento de reporte de afiliación — Ajuste de reserva de garantía. —**

Con el fin de garantizar el ajuste permanente de la reserva especial de garantía mínima, el asociado tiene la obligación expresa de informar a la ASOCIACIÓN sobre cualquier modificación en su situación de afiliación al SSSI, siguiendo el siguiente procedimiento:

6. El asociado deberá notificar por escrito (carta, correo electrónico o formulario interno) a la ASOCIACIÓN, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del cambio, cualquiera de las siguientes situaciones: (a) cambio de EPS, AFP o ARL; (b) modificación de su IBC; (c) novedades de retiro, suspensión o reanudación de aportes; (d) cambio de entidad empleadora o actividad económica.
7. La ASOCIACIÓN procesará la novedad y actualizará el registro del asociado en el sistema de información, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del reporte.
8. Con base en las novedades reportadas, la ASOCIACIÓN ajustará el monto de la reserva especial de garantía mínima de conformidad con el artículo 3.2.6.7 del Decreto 780 de 2016, garantizando que la reserva cubra permanentemente el valor de las cotizaciones de dos (2) meses por afiliado adicional a los primeros 500.
9. La ASOCIACIÓN reportará las novedades a las entidades administradoras del SSSI dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 12. Expedición de certificaciones. —**

La ASOCIACIÓN expedirá, a solicitud del trabajador independiente y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la petición, las siguientes certificaciones:

- Certificación de vinculación como miembro activo de la ASOCIACIÓN, para efectos de afiliación al SSSI (Art. 3.2.6.10, Decreto 780 de 2016).
- Certificación de libre elección de EPS y AFP, conforme a la normatividad vigente.
- Certificación de estado de aportes y cotizaciones al SSSI.
- Las demás certificaciones que requiera el asociado para ejercer sus derechos frente al SSSI.

#### **ARTÍCULO 13. Libre elección de entidades administradoras. —**

La ASOCIACIÓN garantizará a todos sus afiliados la libre elección de la Entidad Promotora de Salud (EPS) y de la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) habilitadas en el territorio nacional. Respecto al Sistema General de Riesgos Laborales, la afiliación se realizará a la ARL seleccionada por la ASOCIACIÓN para la gestión colectiva, previa información al afiliado sobre su carácter voluntario.

## **CAPÍTULO V — PAGO DE APORTES Y RESERVA DE GARANTÍA**

---

#### **ARTÍCULO 14. Recaudo y pago de cotizaciones. —**

El recaudo de las cotizaciones al SSSI se realizará mes a mes. La ASOCIACIÓN no podrá recaudar aportes por períodos superiores a un mes. Las cotizaciones recaudadas deberán ser consignadas a las entidades administradoras en el mismo mes en que fueron recibidas, de conformidad con el artículo 3.2.6.3 del Decreto 780 de 2016.

El monto de las cotizaciones será el determinado por la ley vigente para cada subsistema del SSSI, calculado sobre el IBC declarado por el asociado.

#### **ARTÍCULO 15. Mora en el pago de aportes. —**

En el evento en que un asociado incurra en mora en el pago de sus cotizaciones al SSSI, la ASOCIACIÓN actuará de la siguiente manera:

10. Notificará al asociado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento, sobre el estado de mora y las consecuencias de su incumplimiento.
11. Pagará las cotizaciones en mora con cargo a la reserva especial de garantía mínima, con el fin de garantizar la continuidad de la cobertura del asociado en el SSSI.
12. Iniciará el proceso de cobro de las sumas pagadas con cargo a la reserva, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los estatutos.
13. Si la reserva se agotara por mora generalizada, la ASOCIACIÓN informará al Ministerio de Salud y Protección Social, el cual podrá cancelar la autorización de afiliación colectiva conforme al artículo 3.2.6.9 del Decreto 780 de 2016.

#### **ARTÍCULO 16. Reserva especial de garantía mínima. —**

La ASOCIACIÓN mantendrá en todo momento una reserva especial de garantía mínima equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes para los primeros quinientos (500) afiliados. Por cada afiliado adicional, deberá proveer permanentemente el valor de las cotizaciones de dos (2) meses a cada subsistema del SSSI al que se encuentren afiliados colectivamente.

Esta reserva podrá constituirse mediante alguno de los siguientes mecanismos, a elección de la ASOCIACIÓN:

- En entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en instrumentos de alta seguridad, liquidez y rentabilidad. Los rendimientos se destinarán al fortalecimiento de la misma reserva.
- Mediante póliza de garantía de cumplimiento del pago de aportes a la Seguridad Social, expedida por compañía de seguros legalmente autorizada, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo valor asegurado corresponda al monto exigido.

#### **ARTÍCULO 17. Contribución administrativa. —**

La ASOCIACIÓN podrá cobrar a cada afiliado una contribución económica para sufragar los gastos administrativos en que incurra por la afiliación colectiva. Esta contribución no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo mensual legal vigente en un período de un año, de acuerdo con la periodicidad establecida en los estatutos. Estos recursos no harán parte de la reserva especial de garantía mínima (Art. 3.2.6.8, Decreto 780 de 2016).

## **CAPÍTULO VI — OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN FRENTE AL SSSI**

---

#### **ARTÍCULO 18. Deberes operativos de la ASOCIACIÓN. —**

En cumplimiento del artículo 3.2.6.6 del Decreto 780 de 2016, la ASOCIACIÓN tiene las siguientes obligaciones frente a sus afiliados y las entidades administradoras del SSSI:

- Inscribirse ante las respectivas entidades administradoras del SSSI (EPS, AFP, ARL) como entidad autorizada para la afiliación colectiva.
- Adelantar los trámites administrativos de afiliación y reporte de novedades del trabajador independiente y sus beneficiarios.
- Informar a los asociados sobre los derechos y deberes que adquieren al afiliarse colectivamente al SSSI.
- Suscribir las certificaciones que requiera el trabajador independiente para afiliarse al SSSI.
- Colaborar en la verificación de la documentación que acredita la condición de beneficiario, antes de su remisión a la entidad administradora.
- Colaborar con el afiliado para obtener el pago de las prestaciones económicas a que tenga derecho.
- Convocar periódicamente a los afiliados para facilitar la capacitación y asesoría de la ARL.
- Establecer con la ARL actividades, planes, programas y acciones de promoción y prevención para mejorar condiciones de trabajo.
- Reportar a la ARL los accidentes de trabajo y enfermedades laborales dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su ocurrencia o diagnóstico.
- Llevar estadísticas de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales de los afiliados.
- Alcanzar dos mil (2.000) afiliados en un período no superior a dos (2) años contados a partir de la fecha de la autorización ministerial.

#### **ARTÍCULO 19. Reporte trimestral al Ministerio de Salud. —**

La ASOCIACIÓN deberá reportar trimestralmente al Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO), con corte a 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente, la siguiente información:

- Relación actualizada de afiliados.
- Certificación expedida por revisor fiscal, contador o Representante Legal que acredite que se mantiene la reserva especial de garantía mínima (Art. 3.2.6.12, Decreto 780 de 2016).

## **CAPÍTULO VII — SANCIONES Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN**

---

#### **ARTÍCULO 20. Incumplimiento de deberes. —**

El incumplimiento de los deberes establecidos en el presente Reglamento, en los estatutos o en la ley, podrá dar lugar a las siguientes medidas, según la gravedad de la falta:

- Llamado de atención por escrito.
- Suspensión temporal de la gestión de afiliación por parte de la ASOCIACIÓN.

- Cobro de los valores pagados por la ASOCIACIÓN con cargo a la reserva especial de garantía mínima, en caso de mora del asociado.
- Exclusión como asociado, previo procedimiento establecido en los estatutos.

#### **ARTÍCULO 21. Causales de exclusión. —**

Son causales de exclusión de la ASOCIACIÓN, entre otras:

- La mora reiterada en el pago de cotizaciones al SSSI, previa notificación y sin que se hayan adoptado medidas correctivas.
- Suministrar información falsa o incompleta a la ASOCIACIÓN o a las entidades administradoras del SSSI.
- Realizar actos que perjudiquen los intereses de la ASOCIACIÓN, de sus afiliados o de las entidades administradoras.
- El incumplimiento grave y reiterado de las disposiciones del presente Reglamento o de los estatutos.

## **CAPÍTULO VIII — DISPOSICIONES FINALES**

---

#### **ARTÍCULO 22. Vigencia y modificaciones. —**

El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General de Asociados de la ASOCIACIÓN & SOLUCIONES EMPRESARIALES EN DESARROLLO y tendrá vigencia indefinida. Sus modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea General y el texto actualizado deberá remitirse al Ministerio de Salud y Protección Social.

#### **ARTÍCULO 23. Aspectos no regulados. —**

Los aspectos no regulados en el presente Reglamento se regirán por los estatutos vigentes de la ASOCIACIÓN, por el Decreto 780 de 2016 y las demás normas que regulan los Sistemas Generales de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales.

#### **ARTÍCULO 24. Publicidad y acceso. —**

El presente Reglamento estará disponible para consulta de todos los asociados en la sede de la ASOCIACIÓN y será entregado a cada nuevo asociado en el momento de su vinculación.

Aprobado en Pereira, Risaralda, a los 11 días del mes de mayo de 2026.



---

**GILDARDO ANTONIO TORO VARGAS**  
Representante Legal — Presidente  
C.C. No. 4.344.003



---

**MARIA NELLY OROZCO GARCIA**  
Secretaria — Vicepresidenta  
C.C. No. 24.385.965